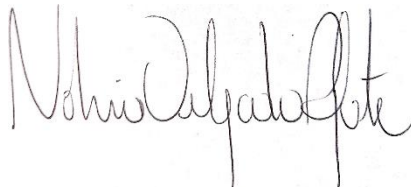


INFORME SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a esta célula judicial el 2 de diciembre de 2020.

Manizales, diciembre 3 de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	JUAN CAMILO GALLEGU MOLINA
Radicado:	17001310300320200021500

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo que en derecho corresponda en relación con la admisión o rechazo de la demanda descrita en la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Pretende el demandante que se declare terminado el contrato de leasing N° 06008086001188992 celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A y el señor JUAN CAMILO GALLEGU MOLINA en la modalidad de Leasing Habitacional, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados y en consecuencia se ordene la restitución del siguiente inmueble: Lote de terreno con casa de habitación ubicado en el área urbana del municipio de Manizales en la calle 46H N° 11 A 10 distinguido con el número 951 de la Manzana 24 de la urbanización Peralonso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-82329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez examinado el escrito introductorio y los anexos aportados, encuentra el despacho que los mismos reúnen los requisitos de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso

Como causal de incumplimiento del contrato se aduce la mora en el pago de varios cánones de arrendamiento, motivo por el cual es del caso admitir la demanda y darle el trámite del proceso verbal que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y lo reglado por el artículo 384 *ibidem*; en los términos que se procederán a señalar en la parte resolutive de esta providencia

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – EN LA MODALIDAD DE LEASING HABITACIONAL promovida por DAVIVIENDA S.A, contra el señor JUAN CAMILO GALLEGU MOLINA, a quien se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados para su contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que para ser oído en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 170012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones de arrendamiento que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

TERCERO: : NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

Dicha gestión se adelantará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, previo aporte del Arancel Judicial que trata el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO portadora de la T.P.155.325 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.126 del 14/12/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA